



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 09/04/2020

Radicado	08001-33-33-014-2021-00060-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Leonardo Miguel Diaz Garcia
Demandado	Nueva E.P.S. y Clínica Internacional La Misericordia.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del memorial presentado por el accionante señor Leonardo Miguel Diaz Garcia en el manifiesta que amplía la demanda de tutela exponiendo nuevos hechos.

PASA AL DESPACHO

Para proferir auto ordenando correr traslado.

CONSTANCIA

Memorial del 8 de abril de 2.021.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-014-2021-00060-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Leonardo Miguel Diaz Garcia
Demandado	Nueva E.P.S. y Clínica Internacional La Misericordia.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, en efecto se observa el memorial remitido al correo institucional de éste Despacho en el cual el accionante manifiesta que presenta ampliación del escrito de tutela, exponiendo los siguientes hechos :

“1. El día lunes cinco (05) de abril procedí a llamar a la EPS a la línea de atención al usuario con el fin de solicitar información acerca de la autorización de servicios N° 142601 del 17/03/202 expedida por estos y me informaron que la misma se encontraba vigente y que podría llamar de manera inmediata a la MISERICORDIA CLÍNICA INTERNACIONAL con el fin de que me asignaran cita con el ANESTESIOLOGO, teniendo en cuenta que esta era el prestador a quien iba dirigida la autorización; asimismo me informaron que ya habían realizado las validaciones pertinentes en el sistema con el fin de que no se presentaran inconvenientes con la clínica al momento de la autorización y agendamiento de la cita.

2. En virtud de lo anterior procedí a comunicarme con la MISERICORDIA CLÍNICA INTERNACIONAL y estos me informaron de manera inmediata que, una vez realizada las validaciones, la NUEVA EPS PAC les había informado que ya ellos no estaban autorizando las citas con este especialista (ANESTESIOLOGO) para esta entidad.

3. Nótese señor Juez Constitucional, como las entidades siguen dándome informaciones diferentes, vulnerando aún más mi derecho a la Salud y a una prestación optima del servicio; mientras una entidad me dice que el servicio ya está autorizado por parte de ellos, la otra dice que no existe autorización (a pesar de que dicha autorización ya fue expedida en forma física y fue remitida a esta), razón por la cual a la fecha aún siguen sin agendarme la cita con el especialista que requiero, para así poder realizarme el procedimiento quirúrgico que me fue ordenado.

4. Finalmente sea menester manifestarle que las órdenes médicas y la autorización de servicio tienen una vigencia de 90 días y ya han transcurridos casi dos meses, por lo cual están prontas a vencerse sin que a la fecha las mismas se hayan materializado a pesar de la diligencia que 2 yo como paciente he tenido, siendo la mora exclusivamente indilgada a las entidades hoy accionadas.”

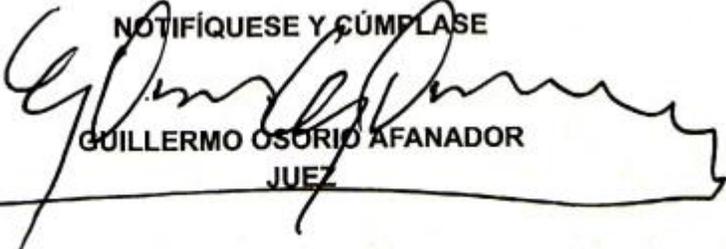
Por lo anterior, en busca de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se correrá traslado a las entidades accionadas, para que si lo estiman necesario rindan informe sobre los referidos hechos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, **DISPONE:**



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- 1.- **CÓRRESE**, traslado a la **Nueva E.P.S. y Clínica Internacional La Misericordia**, o a los funcionarios a quien éstos hayan delegado la función de recibir notificaciones, por el término de (2) días, para que se manifiesten sobre los hechos expuestos por el accionante en su escrito de ampliación de la demanda de tutela, aportando las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Por Secretaría remítase, copia del memorial radicado el 8 de abril de 2.021 por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 041 DE HOY 12/04/2021 A LAS 8:00 A.M.